

Al despacho del Señor Juez las presentes diligencias informándole que la parte actora, si bien se presentó escrito de subsanación, éste no corresponde al proceso..
Palmira, mayo 05 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO
Rad-76-520-3184-003-2023-00063-00
Palmira, Marzo nueve (09) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el despacho el escrito que antecede, como quiera que el escrito que a modo de subsanación ha sido presentado no corresponde ni al trámite que nos ocupa, ni a las partes en él involucradas, debe concluirse que la subsanación no se realizó conforme lo ordenado, y en consecuencia, deberá rechazarse, como en efecto se hará. Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida por la Señora LUCERO DE LOS ANGELES BUENO contra los señores SANDRA LILIANA, CARLOS NORBERTO, ELEAZAR, DIEGO FERNANDO Y ALVARO JOSXÉ PALOMINO LIBREROS.

2°.- ENTREGUENSE al actor los anexos respectivos sin necesidad de desglose.

4°. CUMPLIDO con lo anterior previa cancelación de la radicación, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cc61e86db794162ebd2114afd5a4f88eee77107602e7ca8c5119a0c719629a**

Documento generado en 09/05/2023 08:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>